UNIVERSIDAD EURO CONTINENTAL
21MSU0048V

REGLAMENTO ESCOLAR



UNIVERSIDAD EURO CONTINENTAL

REGLAMENTO ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos, personal administrativo y quienes presten servicios en áreas académicas y tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre aquellos y la Universidad.

Artículo 2°.- Son sujetos para la observancia y aplicación del presente Reglamento, los siguientes:

I.- Son alumnos de la Universidad aquellos que se encuentren inscritos para cursar cualquier Licenciatura o Maestría que en ella se ofertan en la Universidad, habiendo cubierto los requisitos que al efecto determine la Universidad.

Los alumnos pueden ser:

- REGULARES: Los que, habiendo cubierto todos los requisitos a que se refieren los Artículos 4° a 7°, del presente en tiempo y forma, se inscriben por primera vez para cursar todas las asignaturas del primer cuatrimestre.

  También, aquellos que, al inscribirse en cuatrimestres posteriores, no tengan asignaturas pendientes de acreditar.

- IRREGULARES: Los que se inscriban por primera vez a la Universidad, provenientes de alguna otra institución de educación superior, y deban cursar asignaturas de un cuatrimestre determinado, teniendo asignaturas de cuatrimestres anteriores pendientes de acreditar.

  También, quienes habiendo cursado uno o más cuatrimestres en esta misma Universidad, se inscriban a un determinado cuatrimestre, teniendo asignaturas pendientes de acreditar.

II.- Son prestadores de servicios en áreas académicas, aquellos que impartan cursos, desempeñen funciones de investigación, difusión de la cultura y asesorías, presten un servicio profesional independiente y cubran lo establecido en los Artículos 50° y 53° del presente Reglamento y lo estipulado en el Reglamento para Prestadores de Servicios en el Área Académica.

III.- Se considera personal administrativo el que se desempeña en los siguientes puestos:

I. Rector
II. Director Académico.
III. Departamento de Control Escolar
IV. Departamento de Finanzas.
V. Coordinador Académico.
VI. Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales
VII. Auxiliares Administrativos
VIII. Personal de Intendencia

Artículo 3º.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento deberá ser sometida al Consejo General con la participación de Rectoría, Dirección Académica y las Coordinaciones Académicas. La comunidad universitaria se ajustará a los criterios que para tales casos se establezcan.

INGRESO, PERMANECIA Y EGRESO

Artículo 4º.- Para ingresar a la Universidad, como alumno, los aspirantes deberán cumplir con el perfil de ingreso que la Universidad enuncie en cada plan que oferta, en lo referente a conocimientos, aptitudes, habilidades y actitudes.

En todo caso, los aspirantes deberán completar los requisitos de la solicitud que para tal efecto proporciona la Universidad, si el interesado es menor de edad, dicho trámite lo realizará el padre o tutor debidamente acreditado. Invariablemente, deberán presentar, como antecedente académico, el certificado de Bachillerato, Licenciatura o Maestría, según corresponda al nivel al que solicite ingresar.

Artículo 8. Para ser admitido en alguno de los programas en el Instituto de Estudios Superiores LA UNIVERSIDAD, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 5º.- Los aspirantes, para ser admitidos en el procedo de ingreso, deberán hacer entrega a la Universidad de la siguiente documentación:

I. Para Licenciatura:

- Acta de Nacimiento (original y copia).
- Certificado de Secundaria (original y copia).
- Certificado de Preparatoria o Bachillerato (original y copia).
- Cuatro fotografías tamaño infantil. (recientes, blanco y negro).
- Clave Única del Registro de Población [CURP] (2 copias, formato nuevo).
- Carta de Buena Conducta de Preparatoria o Bachillerato.

II. Para Maestría:

- Acta de nacimiento (original y copia).
- Certificado de Preparatoria o Bachillerato (original y copia).
- Certificado de Licenciatura (original y copia).
- Cédula Profesional (original y copia).
- Carta de motivos para ingresar a la Maestría.
- Cuatro fotografías tamaño infantil. (recientes, blanco y negro).

Si la documentación antes referida se encuentra en trámite por gestiones del interesado, éste presentará una carta compromiso indicando la fecha máxima de su entrega. Si cumplida la fecha no se presenta la documentación, a consideración de la Universidad, se le tendrá como Irregular.

III. En el caso de los aspirantes que quieran estudiar alguno de los programas de Maestría como opción de titulación de licenciatura, deberán entregar, al momento de inscribirse, los siguientes documentos:

- Documento oficial, en original, de la Institución de procedencia, pública y particular con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en la que se acepta como opción de titulación de licenciatura el programa de Maestría en el que se inscribió el estudiante.
- Presentar certificado oficial con el total de créditos cubiertos en original, acompañado de tres copias simples para cotejo.

IV. El alumno cuya nacionalidad no sea la mexicana deberá cumplir con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación en materia migratoria en cuanto a su estancia legal en el país. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el estudiante.

El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos, para poder estar inscrito:

a) Traducción al español de acta de nacimiento y de los documentos que avalen los estudios realizados fuera del país, como: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados en el Sistema Educativo Nacional.
b) Documentos migratorios del NO MIGRANTE, con el propósito de comprobar su estancia legal en el país.
c) Legalización ante el Servicio Exterior Mexicano de los documentos de estudios y Acta de Nacimiento.
d) Revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
e) Registro obtenido ante la Dirección General de Profesiones.
f) Originales de los documentos anteriores acompañados de tres copias simples y dos copias notariadas de los documentos anteriores.

V. Para reinscribirse a un programa académico, después de una baja temporal, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo análisis de la Universidad al caso en concreto:

a) Llenar solicitud de reinscripción.
b) Cubrir la cuota de reinscripción vigente.
c) Entregar documentación requerida y ser aceptada por el departamento de admisiones.

Artículo 6º.- El solicitante, o el padre o tutor, previa lectura, firmarán el Contrato Privado de Prestación de Servicios Educativos para el periodo escolar correspondiente y por parte de la Universidad Rectoría.

Artículo 7º.- Los alumnos que no integren la documentación completa referida en el Artículo 5º, podrán inscribirse firmando la carta compromiso, en virtud de la cual se comprometen a entregar dicha documentación en un plazo no mayor a 30 días calendario, contabilizados a partir de la fecha de su inscripción.

Si cumplida la fecha no se presenta la documentación, a consideración de la Universidad, se le tendrá como alumno con inscripción condicionada, hasta que cubran la documentación y podrán ser dados de baja, si al término del cuatrimestre o módulo correspondiente, no ha cumplido con lo dispuesto.

Artículo 8º.- El candidato admitido quedará inscrito y se considerará como alumno, una vez que realice el pago de los derechos correspondientes a las cuotas que establezca la Universidad, en las fechas establecidas para tal efecto determine.

Artículo 9º.- El alumno podrá reinscribirse en la Universidad si se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. REGULAR: Será aquel alumno que haya aprobado todas las materias o módulos en los periodos de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título según proceda.
II. IRREGULAR: Será aquel alumno que adeude un máximo de dos asignaturas.

Estando en alguna de las situaciones citadas en los dos incisos anteriores, podrá reinscribirse siempre y cuando su estado de cuenta no presente adeudos.

Artículo 10º.- El alumno tendrá derecho a permanecer inscrito en la Universidad para Licenciatura, hasta once cuatrimestres, para aquellas que tienen una duración de nueve cuatrimestres. En el supuesto de que transcurrido dicho periodo el estudiante adeude materias, será dado de baja.

Para alumnos de Maestría si se acumulan dos Módulos sin acreditar causarán baja. Alumno que sea baja solo podrá reingresar una vez después de esta, a la Universidad.

ACREDITACIÓN

Artículo 11º.- La evaluación es la medición del rendimiento o desempeño del alumno, mediante un sistema que indica el grado o nivel de logro de los objetivos y exigencias del programa al cual está inscrito; permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las evaluaciones se distribuirán adecuadamente a través del período correspondiente, conforme a las definiciones que para dicho efecto las licenciaturas adopten.

Las evaluaciones tienen por objetivo:
I. Que el asesor disponga de los elementos para evaluar el resultado del proceso enseñanza aprendizaje.
II. Que el estudiante conozca los objetivos alcanzados en el proceso enseñanza-aprendizaje.
III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda certificar la situación académica de los alumnos.

En el programa de cada asignatura quedarán establecidas las modalidades de evaluación académica, las cuales deberán ser informadas al alumno al inicio de cada período para cumplir con el fin de la evaluación académica que es cuantificar los logros en cuanto a las exigencias y objetivos descritos en cada plan de trabajo.

En todas las asignaturas de Licenciatura el aprendizaje de los alumnos se evaluará mediante Exámenes Parciales y un Examen Ordinario. Para tener derecho a los exámenes enunciados será necesario estar al corriente en el pago de las colegiaturas correspondientes al mes en que estos se apliquen, en su caso en el compromiso de pago.

La evaluación del aprendizaje de los alumnos de Maestría, se estará al criterio que disponga el responsable a cargo de impartir el Módulo. En todo caso, los criterios para evaluación se sujetarán a la normatividad y observarán un trato equitativo, objetivo, coherente y propiciarán el desarrollo de los alumnos.

Los criterios para evaluación que determine el responsable de impartir el Módulo, se harán saber a la Universidad, con al menos dos semanas de anticipación al inicio del módulo de que se trate; y a los alumnos al inicio de cada Módulo.

Artículo 12º.- Para obtener la Calificación Final en cada una de las asignaturas, se promediarán los Exámenes Parciales con el Ordinario, respetando la Libertad de Evaluación del prestador del servicio en el área académica asignado a la materia.

La calificación mínima aprobatoria para el caso de Licenciatura es 7 (siete);
La calificación mínima aprobatoria para el caso de Maestría es 8 (ocho); y
En el rango de 7-9(siete a nueve), desde .6 (punto seis) se aproxima al entero.

Artículo 13º.- El alumno tiene derecho a ser informado de la Calificación Final obtenida con anterioridad a ser asentada en el Acta definitiva. En caso de inconformidad con la Calificación Final, el alumno tendrá tres días hábiles después de habérsele notificado la misma para solicitar la revisión, debiendo seguir el procedimiento descrito a continuación:

I. Presentar la solicitud por escrito a Coordinación Académica.
II. Coordinación Académica recabará la documentación pertinente y determinará la validez del reclamo.
III. Notificará tanto al alumno como al prestador del servicio responsable de la materia, el dictamen para que proceda el registro de la calificación o su modificación.

Si la calificación se modifica, el profesor encargado deberá notificarlo por escrito, explicando las razones al coordinador, Director o quien designe la Universidad.

No podrá ejercer este derecho el alumno que no haya cubierto el porcentaje mínimo de asistencias establecido por el profesor al principio del cuatrimestre o Módulo.

Realizada la resolución de inconformidad, si el alumno aún no se muestra conforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a solicitar un nuevo proceso de evaluación que presentará ante un jurado formado por un profesor propuesto por el coordinador o Director, otro propuesto por el profesor de la asignatura y otro propuesto por el alumno, todos del mismo periodo escolar.

El alumno, al solicitar un nuevo proceso de evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado, el cual comunicará su decisión final a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de calificaciones. La decisión del jurado es inapelable.

El Departamento correspondiente enviará las actas de Evaluación al área de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada estudiante en cada asignatura.

Únicamente las calificaciones asentadas en la historia académica en el área de Servicios Escolares serán consideradas oficiales.

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán asentadas en la historia académica por el área de Servicios Escolares.

Artículo 14º.- El alumno cuya calificación final no sea la mínima aprobatoria que es 7(siete), podrá presentar examen Extraordinario previo pago del derecho correspondiente, que se especifica en el contrato privado de prestación de servicios educativos, salvo en los casos en que el prestador del servicio a cargo del curso, hubiera establecido desde su inicio que, por los métodos de aprendizaje utilizados, la materia tendrá que recusarse.

No podrá presentar más del cincuenta por ciento de materias en exámenes Extraordinarios en el mismo período, ya que de darse el caso será dado de baja. La calificación máxima que podrá obtener el alumno en este tipo de examen será ocho. Si la materia corresponde al nivel de Maestría, ésta tendrá que cursarse nuevamente.

Artículo 15º.- El alumno que no acredite la materia en examen Extraordinario estará obligado a presentar el examen a Título de Suficiencia, previo pago del correspondiente derecho, pudiendo de igual manera alcanzar una calificación máxima de ocho.

Artículo 16º.- El alumno que no acredite alguna asignatura en examen a Título se obliga a cursar nuevamente la materia, cubriendo su costo en forma independiente a cualquier otro concepto, de acumular tres exámenes a Título no aprobados, el estudiante causará baja definitiva de la Universidad.

Artículo 17°.- Para tener derecho a examen Ordinario los alumnos de licenciatura deberán contar con un 85% del total de las asistencias por asignatura y para examen Extraordinario el porcentaje será del 75% cuando éste proceda.

PERMANENCIA

Artículo 18°.- La permanencia es el plazo o período que la Universidad fija para cursar un Plan de Estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total.

A partir de su ingreso, se podrán promover al siguiente ciclo escolar quienes:

I.- Estando en Licenciatura:

a) Hayan acreditado la totalidad de las asignaturas del cuatrimestre anterior a aquel que deseen inscribirse.
b) Tengan pendientes de aprobar un máximo de dos asignaturas.
c) Adeuden alguna asignatura de dos cuatrimestres anteriores a aquel al que desean inscribirse, habiendo acumulado un máximo de 4 materias pendientes, mismas que deberán recursarse.
d) Si al semestre en que se inscribe el estudiante, corresponde una materia seriada y la anterior no fue acreditada no podrá cursarla.

II.- Para la Maestría:

a) No podrán cursarse los módulos que tengan como requisito previo una asignatura que no haya sido acreditada.

I.- La permanencia de los alumnos estará determinada por el status dentro de la Universidad, su desempeño académico, disciplina, asistencia a clase y pagos.

Al finalizar cada cuatrimestre, el alumno deberá acreditar un mínimo del 50% de las materias establecidas en el Plan de Estudios para dicho semestre como máximo en exámenes extraordinarios, de lo contrario será alumno repetidor o baja, si así lo decide el alumno, tendrá solamente dos oportunidades de repetir semestre, una vez agotadas estas dos oportunidades, se le dará de baja definitiva de la Universidad.

El alumno podrá suspender temporalmente sus estudios, si así lo solicita por escrito, hasta por dos semestres consecutivos o alternos, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Universidad.

Las bajas que soliciten los alumnos deberán realizarse por escrito a la Universidad, hasta un periodo máximo de dos semanas calendario contadas a partir del inicio del cuatrimestre o Módulo, de lo contrario el alumno se obliga a cubrir las colegiaturas mensuales de todo el semestre.

Todo alumno que tenga adeudo con la Institución al finalizar el cuatrimestre, perderá el derecho al asentamiento de sus calificaciones en actas de exámenes finales. Se exceptúan de lo anterior aquellos que hayan generado compromiso de pago.

II.- Se define como estatus académico la situación del alumno de acuerdo con su desempeño basado en las calificaciones finales. Esta definición es para efectos de su inscripción.

Además de las señaladas en el Artículo 9° de este Reglamento, el alumno podrá tener los siguientes estatus:

Alumno Condicionado: Le corresponde al alumno que tiene menos del 50% de materias reprobadas y está condicionado a acreditarlas en los términos de este Reglamento. O que presenta adeudo de Documentación.

Baja académica: Le corresponde al alumno que tenga más del 50 % de materias reprobadas, por lo tanto no podrá inscribirse al siguiente semestre inmediato superior.

Baja por Deshonestidad Académica: alumno que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I. Sustraer, transferir, dar a conocer o eliminar, documentos de evaluación propiedad o en resguardo de los profesores de cualquier asignatura.
II. La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
III. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
IV. La falsificación de documentos o datos.
V. Presentar documentación que supuestamente acredita otro nivel académico superior.
VI. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso.

III.- Un alumno podrá darse de baja en todas las asignaturas que haya inscrito en un periodo académico de acuerdo con el procedimiento y en las fechas de baja total establecidas por la Universidad.

Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo podrá recuperar su condición de alumno mediante solicitud de reingreso, en los términos de este Reglamento. El monto erogado por concepto de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja total.

Un alumno será dado de baja cuando:

1) Repruebe tres veces la misma asignatura.
2) Tenga un promedio general acumulado cinco décimas por debajo del promedio mínimo de permanencia establecido para su Plan de Estudios, curse un cuatrimestre superior al tercero y su indicador de Rendimiento Académico sea bajo.
3) Repruebe, durante su trayectoria académica, un total de 20 asignaturas.
4) Cometa una falta disciplinaria cuya gravedad afecte la imagen de la Universidad, los alumnos, profesores o cualquier persona al interior de la Universidad.

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo por escrito, de no hacerlo, se mantiene la obligación de cubrir las cuotas correspondientes.

El alumno inscrito que abandone la Universidad sin tramitar su baja total, reprobará todas las asignaturas inscritas en el cuatrimestre o Módulo y éstas quedarán registradas con calificación de 5 en su historia académica. Además, el alumno estará obligado a pagar por la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las asignaturas.

EGRESO

Artículo 19º.- Un alumno deja de ser considerado como tal cuando haya acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios. A partir de éste momento se considerará como Egresado.

El egresado procurará tener una perspectiva más amplia sobre la calidad y pertinencia del proceso de formación profesional, así como de la tendencia de los mercados laborales, a partir del conocimiento de la opinión y sugerencias de los empleadores, en torno a la formación académica y el desempeño profesional de los egresados de la Institución.

El Egresado comenzará, por el solo hecho de serlo, el procedimiento de Titulación, conforme al Reglamento de Titulación de la Universidad.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

DERECHOS

Artículo 20°.- El alumno será tratado con igualdad, sin ningún tipo de discriminación basada en el origen étnico, género, edad, discapacidad, condición económica, condiciones de salud, lengua, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición.

Gozará de la libertad de expresarse y podrá participar, previa convocatoria y cumpliendo con los requisitos pertinentes, en los diversos aspectos de interés de la Universidad.

Es un derecho propio del alumno ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Universidad, con respeto, amabilidad y cortesía, sobre aspectos académicos o administrativos.

El alumno tendrá el derecho, previa cobertura de derechos, a recibir una credencial o identificación que lo acredite como miembro de la comunidad estudiantil de LA UNIVERSIDAD.

Cuando los alumnos expresen sus ideas, lo harán claramente, a título personal, y no a nombre de la Universidad, sin más limitaciones que las de no perturbar las labores del plantel, respetar a las autoridades de la Universidad, sus asesores educativos y compañeros, no ir en contra de la moral, las buenas costumbres y de este Reglamento.

I.- Los alumnos elegirán libremente a su representante de grupo que integrará el comité de calidad estudiantil, sujetándose a las siguientes normas:

1) Los integrantes del comité de calidad estudiantil acudirán a los llamados que tengan por parte de otros comités o directivos.
2) Los fines directos o indirectos son Académicos, Culturales y/o deportivos.
3) No tendrán objetivos políticos ni religiosos.
4) Su actitud deberá desarrollarse con estricto apego a las normas de disciplina contenidas en este Reglamento, así como a las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas y a la moral.
5) Sólo podrán ser electos los estudiantes que sean regulares y muestren un promedio mínimo de 8 (ocho).

La forma de elección será sin campaña, la votación se realiza al interior del grupo académico y se sustentará en acta de acuerdo tomado en el grupo donde se refleja la decisión final, firmándola para fines legales.

II.- Además de lo señalado en el presente Reglamento, el alumno tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

1) A que su documentación oficial sea manejada con confidencialidad y absoluta discreción.
2) A que se le expidan: kardex, constancia, certificado, diploma, título y grado que les acrediten los estudios cursados, previo cumplimiento de los requisitos para cada uno de ellos.
3) A que se le otorgue un seguro contra accidentes, el cual se les debe dar a conocer las coberturas, la compañía Aseguradora, las sumas aseguradas, las condiciones de protección, los hospitales autorizados y su vigencia. Aceptando las condiciones de la póliza y en caso de existir diferencia será a cargo del tutor y/o del afectado.
4) La convivencia cotidiana entre alumnos, directivos y administrativos, bajo los principios básicos de libertad, equidad y respeto, siendo estos indispensables en su formación y ejercicio profesional.

5) Recibir los servicios educativos, culturales, deportivos, formativos y de cualquier otra naturaleza que en su momento proporcione la Universidad.
6) Integrarse a las actividades académicas, de investigación, deportivas y de extensión universitarias, en la forma y términos prescritos por la Universidad en las Convocatorias respectivas.
7) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
8) Recibir del personal administrativo y académico el apoyo necesario y pertinente para el buen desarrollo de sus estudios.
9) Solicitar la revisión de sus exámenes, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
10) Conocer los objetivos, programa, métodos de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumentos necesarios para cursar una asignatura.
11) Participar en el Proceso de Becas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria girada por la Secretaría de Educación Pública por medio de su representación en los Estados.
12) La expedición, previo pago de las cuotas correspondientes, de las constancias, certificados y cualquier documentación que acredite sus estudios y situación académico – administrativa.
13) Ser candidatos al Proceso de Titulación de grado, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Titulación de la Universidad.
14) Ser tratados de manera digna y respetuosa por los prestadores de servicios en el área académica y personal administrativo.
15) A participar activamente, dentro y fuera de la Universidad, en programas de difusión cultural y deportiva y en programas extensionales, sociales y profesionales.
16) Emitir su opinión para evaluar el desempeño docente, conforme al calendario definido por la Universidad.
17) Proponer a las autoridades competentes de la Universidad, por escrito y con el debido tramite, iniciativas para la mejora de servicios académicos, instalaciones y bienes.
18) Recibir el Reglamento Institucional.
19) Recibir, oportunamente, la notificación de los acuerdos sobre iniciativas o quejas presentadas.
20) Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad, que afecten su desempeño escolar.
21) Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos dentro de la Universidad o con las autoridades oficiales correspondientes.
22) Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales, cuando no tenga adeudos económicos o con compromiso de pago.
23) Recibir al inicio del ciclo lectivo, por parte del docente, el programa de la asignatura que cursará y la información sobre la forma en que se obtendrán los porcentajes y calificación.
24) Ser también informados, en los primeros días de clase, sobre los objetivos de cada curso, sobre las actividades y métodos pedagógicos, sistemas de evaluación, servicios universitarios, reglas de disciplina, uso de las TICS y demás asuntos que deban tomarse en consideración.

Artículo 23°.- El alumno que considere violado algunos de sus derechos, ya sean previstos en este Reglamento o en cualquier otro de la Universidad, podrá presentar su queja por escrito ante la Rectoría.

Tal escrito se deberá responder en un término de cinco días contados a partir del día siguiente en que se presente el mismo.

Tiene el alumno el derecho a la apelación, la cual iniciará con su documento que será recibido y analizado por quien determine la Universidad, quien nuevamente emitirá una resolución definitiva.

El C. Rector como máxima autoridad de la Universidad tendrá la facultad de confirmar o revocar las resoluciones emitidas, siendo las suyas inapelables e irrevocables.

OBLIGACIONES

Artículo 24º.- Los alumnos, por el solo hecho de serlo, aceptan cumplir con el presente Reglamento, así como con los acuerdos y disposiciones de las autoridades educativas.

El alumno tiene el deber de realizar todos los trámites relacionados con su inscripción, reinscripción y permanencia en la Universidad, de manera personal o acompañado del padre, tutor o apoderado legal si es menor de edad. De manera excepcional y por causa justificada, el alumno mayor de edad, podrá realizar trámites, a través de un tercero, mediante carta poder. En éste caso el alumno será responsable de lo que su apoderado admita y no podrá hacer reclamaciones o cambios, de no estar de acuerdo con los grupos u horarios que le hayan escogido.

El alumno es el responsable en la adquisición de conocimiento, por lo que observará y mantendrá su estatus de estudiante regular acreditando en los períodos ordinarios y las asignaturas del ciclo al que se haya inscrito.

El alumno tiene la responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Universidad referente a pagos y colegiaturas.

Cuando el alumno decida darse de baja temporal o definitiva, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas, siguiendo el procedimiento establecido, este procedimiento solo lo podrán realizar los alumnos que posean el estatus de alumnos regulares.

El alumno tiene el deber de involucrarse en las actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Universidad y que contribuyan a su mejor formación.

El alumno participará en seminarios, congresos, simposios, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Universidad, que sean estos solicitados por el docente y/o por la Universidad.

El alumno deberá conocer, respetar y conducirse con apego a la Filosofía, Visión, Misión y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 25º.- El alumno acatará, por lo menos, las siguientes obligaciones:

I. Observar los principios establecidos en este Reglamento y las normas que publicase la Universidad.
II. Asistir de manera regular y puntualmente a sus clases, prácticas, laboratorios, cursos de nivelación o regularización que para su efecto se estructuren, talleres y ciclos de conferencias y demás actividades académicas en el lugar y hora previamente fijada, sujetos a los requisitos establecidos por la Universidad.
III. Portar la credencial para recibir los servicios a que tienen derecho y mostrarla a cualquier autoridad que la solicite.
IV. Guardar siempre una actitud de respeto hacia las autoridades académicas, funcionarios, prestadores de servicios, empleados, compañeros de estudios y, en general, con todas las personas de la comunidad universitaria.
V. Evitar toda actividad que provoque escándalo, deterioro de las instalaciones o perturbe el ambiente adecuado para las actividades docentes, de igual manera queda prohibido participar en juegos de azar de cualquier índole dentro de los espacios universitarios. Así mismo será responsable de la conducta de las personas que introduzca, previa autorización de las autoridades académicas a los recintos universitarios, quedando restringido el acceso de visitantes a los salones de clase.

VI. Ser responsable de los daños materiales que ocasione al patrimonio de la Universidad, debiendo repararlos o reponer los bienes dañados de manera inmediata, o en su caso, cubrir el monto de la reparación en un término no mayor a dos días hábiles.

VII. Hacer uso del nombre de la Universidad, Logotipo o hacer declaraciones en su nombre, previa autorización por escrito de la Rectoría.

VIII. Cubrir durante los 15 primeros días de cada mes su colegiatura mensual. Aquel alumno que pague de manera extemporánea será sujeto de recargos y sanciones, tal como lo establecen el contrato privado de prestación de servicios educativos vigente.

IX. Evitar, invariablemente, el uso de gorras y sombreros, teléfonos celulares dentro del salón de clases, así como cualquier tipo de vestimenta que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

X. Cumplir y acatar con las disposiciones disciplinarias, de supervisión, seguridad y vigilancia que establezca la Universidad.

XI. Informar a las autoridades de la Universidad en caso de conocer algún hecho violatorio y, de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.

XII. Comportarse adecuadamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

XIII. Evitar el mal empleo de los documentos de identificación, o el préstamo de los mismos.

XIV. Evitar cualquier acto u omisión que presuma plagio de trabajos, información y proyectos académicos que deban entregarse de forma impresa o electrónica.

XV. Limitarse en la reproducción no autorizada de libros o materiales audiovisuales que posean derechos de autor.

XVI. Evitar el mal uso espacios de comunicación entre estudiantes y la plataforma de que disponga la Universidad.

Artículo 26°.- El alumno, por el solo hecho de serlo, es imagen de la Universidad, por lo que deberá procurar conducirse de manera oportuna y adecuada dentro y fuera de las instalaciones.

El alumno se abstendrá de organizar, promover o participar en actos en contra de cualquier miembro de la Universidad, así como la realización de boicots, reuniones o eventos en contra o que afecten de manera sustancial las actividades de ésta. Además evitará relacionar a la Universidad y a sus miembros en aspectos políticos, de controversia y actos comerciales.

Artículo 27°.- Se consideran faltas a la disciplina, los actos que, ya sea individual o colectivamente, perturben y contravengan el derecho o el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas éticas que rigen la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de éste o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Universidad, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria, impidiendo u obstaculizando la consecución de sus fines docentes, de investigación y difusión.

Artículo 28°.- Los asuntos que se consideren presuntas faltas académicas serán tratados por autoridades académicas de conformidad a lo siguiente:

I. Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, el docente está facultado para aplicar sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a una semana de calendario escolar.

II. Cuando el docente considere que la sanción debe ser mayor a la mencionada en la fracción anterior, informará por escrito a la Coordinación Académica, quien estará facultada para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión de los derechos del alumno.

III. Cuando la Coordinación Académica considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir ante el Consejo General, que está facultado para imponer una sanción de hasta un año de suspensión

temporal de los derechos de los alumnos. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá agregarse al expediente del alumno.

IV. Cuando el Consejo General considere que la sanción debe ser la expulsión definitiva, solicitará al Rector que estudie el asunto, en lo particular y determine lo que corresponda. La resolución será inapelable y deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para sus efectos operativos.

Artículo 29°.- Los asuntos que se consideren presuntas faltas éticas serán tratadas por el área que Rectoría determine. En caso de que la situación lo amerite, se conformará un Comité Consultivo ad casum para investigar los hechos y elaborar el informe correspondiente.

Artículo 30°.- El área que Rectoría determine, habiéndose allegado de la información pertinente del caso, la considerará a partir de su objetividad y habiendo ponderando las circunstancias agravantes y atenuantes, determinará la gravedad de la falta y aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el presente Reglamento. Sus resoluciones serán comunicadas a las instancias responsables de garantizar su cumplimiento.

Artículo 31°.- El alumno tiene el deber de evitar e impedir las siguientes conductas:

1) Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas y/o drogas o sustancias toxicas, en algún espacio de la Universidad y/o extensión de esta.
2) Empleo de cualquier tipo de cohetes o explosivos, en algún espacio de la Universidad o en sus alrededores.
3) La portación de todo tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
4) Participar, dentro de la Universidad o de su zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
5) Destruir o causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier bien propiedad o posesión de la Universidad.
6) Acosar, hostigar o practicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico a los alumnos, administrativos, prestadores de servicios, o de cualquier persona, dentro y fuera de la Universidad.
7) Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal docente, administrativo o de cualquier estudiante.
8) Pintar, rayar o ensuciar, con cualquier tipo de sustancia, las instalaciones y mobiliario de la Universidad.
9) Emplear palabras altisonantes y proferir obscenidades dentro del plantel, en visitas y eventos extra-aula.
10) Subir a la red o difundir, por cualquier medio, material fotográfico, documental o en video que transgreda el derecho a la privacidad e intimidad y comprometa la integridad física y psicológica, así como la honra y reputación de cualquier miembro de la comunidad.
11) Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en el plantel.
12) Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
13) Fumar en las instalaciones de la Universidad.
14) Grabar o capturar, con celular, cámara o cualquier otro medio, a sus compañeros, docentes o funcionarios de la Universidad sin su consentimiento.

La Universidad no será responsable, directa ni indirectamente, por los daños o controversias jurídicas que se provoquen por la práctica de las anteriores conductas prohibidas y que sean conocidas por autoridades externas a la Universidad.

CAPÍTULO III
REGLA DE BECAS

Artículo 32º La Universidad otorga un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en los planes de estudio con reconocimiento, las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas vigentes que haya establecido la particular durante cada ciclo escolar.

Tipo de beca: académica, deportiva y sep.

Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

I. Sean alumnos de la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento
II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.
V. Comprueben que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo lo realizará la institución y el comité asignado.
VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.

Cumpliendo con los requisitos mencionados en la convocatoria del ciclo escolar vigente, se dará como terminada la etapa de recepción para el trámite de beca, continuará con el análisis para finalizar con su autorización y asignación de porcentaje.

CAPÍTULO IV
ASISTENCIAS

Artículo 33º.- El alumno queda obligado, de conformidad con el Artículo 17º de este Reglamento, a acreditar un 85% del total de las asistencias por asignatura.

Artículo 34º.- La Coordinación Académica sólo justificarán las faltas que se hayan generado por motivo de enfermedad, cuestiones de trabajo o familiares, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para emitir justificantes, para lo cual se requiere presentar constancia médica, laboral o documento oficial que respalde la ausencia, siendo facultad de la Universidad verificar la autenticidad del comprobante presentado. A los dos días posteriores a la solicitud del justificante se recibirán constancias en los días y horarios establecidos por las Autoridades.

Los alumnos deberán presentarse de manera puntual a las aulas de clase, quedando a criterio del docente, si existirá una tolerancia prudente para el inicio de la clase.

El docente, previa recomendación del Director o encargado del Plan de Estudios, deberá esperar en el salón de clases 15 minutos a la llegada de algún alumno para comenzar la clase. Cabe destacar que el número de alumnos no condiciona la sesión, es decir, con la presencia de un solo alumno es más que suficiente para comenzar la clase.

El alumno deberá esperar al docente quince minutos, en caso de fuerza mayor y previo aviso por parte del docente los alumnos deberán esperar veinte minutos más.

CAPÍTULO V

DISCIPLINA

Artículo 35º.- Se consideran faltas a la disciplina los actos individuales o colectivos que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, así como no guardar el debido respeto a autoridades académicas, personal administrativo o compañeros de estudio y la violación a lo estipulado en los Artículos 27º al 30º, del presente.

Artículo 36º.- Queda prohibido introducir a los recintos de la Universidad, cualquier tipo de armas, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o peligrosas, enervantes y estimulantes de cualquier índole. De la misma manera se impedirá la entrada a cualquier persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol o drogas.

Artículo 37º.- Los prestadores de servicios en el área académica son responsables de mantener la disciplina durante su clase y están facultados para imponer las sanciones que estimen pertinentes apegándose al presente reglamento, debiendo comunicar los hechos a Coordinación Académica.

Artículo 38º.- La disciplina general de los alumnos será vigilada por Rectoría, Dirección Académica Coordinación Académica y el personal designado por la Rectoría.

CAPÍTULO VI
SANCIONES

Artículo 39º.- El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a alguna de las sanciones:

I. Amonestación al alumno.
II. Amonestación por escrito, con copia a sus padres o tutor.
III. Suspensión de tres a quince días de las actividades académicas, con las consecuencias que ello implica. (Incluyendo el conteo de faltas, presentación de exámenes).
IV. Suspensión por treinta días, en función de la gravedad de la falta.
V. Expulsión definitiva.

Artículo 40º.- Se harán acreedores a cualquiera de las sanciones anteriores los alumnos que:

I. Por desinterés, desorden o falta de atención impidan la buena marcha de la labor docente.
II. Introduzcan bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estimulante o droga a las instalaciones de la Universidad.
III. Ingieran alimentos, bebidas o fumen en el interior de las instalaciones.
IV. Alteren calificaciones o firmas en boletas, comunicados y en general en cualquier documento interno o externo que represente información para la Universidad.
V. Amenacen de manera verbal, escrita o por cualquier otro medio a persona alguna de la Universidad, ya sea funcionario, prestador de servicios, administrativo o alumno.
VI. Difamen o desprestigien a compañeros, autoridades, maestros o a la Universidad misma.
VII. Copien o plagien trabajos escolares, exámenes o cualquier publicación con derechos de autor reservados.
VIII. Acumulen adeudos de colegiaturas, según lo previsto en el Artículo 31º., del presente y en el contrato privado de prestación de servicios educativos vigente.

Artículo 41º.- Serán sancionados con expulsión definitiva aquellos alumnos que:

I. Ingieran bebidas alcohólicas, drogas y/o cualquier otro enervante dentro de las instalaciones.
II. Introduzcan a la Universidad cualquier tipo de arma.
III. Profieran injurias o amenazas a las autoridades académicas, personal administrativo, maestros y/o alumnos.

IV. Infieran lesiones al personal citado en el inciso anterior, o bien le causen cualquier tipo de daño patrimonial.
V. Intervengan o impulsen reuniones que inciten a los estudiantes a ir en contra de la ideología, políticas, normas y procedimientos académico – administrativos de la Universidad.
VI. Cometa cualquier acto considerado por las leyes como delito.
VII. Proporcione información falsa a la Universidad con la finalidad de defraudar.
VIII. Empleen el nombre de la Universidad sin el consentimiento de la Rectoría, con el fin de obtener beneficios personales o de grupo.
IX. Participen o promuevan riñas dentro de la Universidad.
X. Manifiesten cualquier conducta que ponga en riesgo la salud y bienestar de la comunidad universitaria o sus visitantes.
XI. Violar leyes federales o estatales, dando por resultado que la conducta se tipifique como delito.

CAPÍTULO VII
CONTROL ESCOLAR
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 42°.- Estudiantes de nivel superior y de posgrado que realizan estancias para tomar una o varias asignaturas de un programa académico, podrán realizar prácticas profesionales o de laboratorio, cursos cortos y visitas académicas, recibir asesoría de tesis y participar en proyectos de investigación en instituciones distintas a las de origen nacionales o internacionales.

CAPÍTULO VIII
REQUISITOS DE SERVICIO SOCIAL, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA, OPCIONES DE TITULACIÓN

SERVICIO SOCIAL

Artículo 43°.- El alumno que se encuentre cursando el 6° cuatrimestre de cualquier programa académico y sea alumno regular como lo estipula el artículo 2° podrá iniciar el trámite para realizar su servicio social bajo los regímenes del reglamento de servicio social con el que cuenta la institución. Posteriormente al culminar dicho trámite podrá iniciar el proceso de prácticas profesionales bajo los regímenes de reglamento que procede.

REVALIDACION Y EQUIVALENCIA

Artículo 44°.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y reconocimiento, lo siguiente:

I. Revalidación: Documento a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional (en el extranjero), siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema. Dicha revalidación puede ser parcial o total de estudios.
II. Equivalencia: Documento a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Un candidato procedente de alguna otra institución del sector público o privado, e incluso alumno que haya formado parte de la comunidad estudiantil de la Universidad, deberá presentar al departamento que Rectoría determine, una solicitud por escrito y deberá presentar, al menos, los siguientes requisitos:

1) Kardex o boleta de calificaciones.
2) Plan de Estudios de la licenciatura, de la escuela de procedencia.
3) Programas Académicos de las asignaturas cursadas, o contenido programático.

Posteriormente se analizará toda la información para proceder a autorizar o denegar dicho trámite.

Asimismo, se deberán aplicar las disposiciones siguientes:

1) La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez, y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso que la Universidad ha establecido.
2) Para que una propuesta de equivalencia o revalidación sea presentada ante el área de Servicios Escolares, es necesario que el promedio de las asignaturas equivalentes sea igual o superior al promedio mínimo de permanencia de la licenciatura a la que se solicita ingresar.
3) Si se rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia de estudios, el aspirante podrá apelar la decisión o ingresar como alumno de primer ingreso.
4) Los aspirantes que ingresen por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente soliciten su cambio a otro plan de estudios de licenciatura deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura; no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudios inicial.
5) La revalidación podrá ser parcial o total. La total corresponderá a un ciclo completo, dándose validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas de la Universidad.

OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 45º.- Son candidatos para aplicar el procedimiento de Titulación, quienes cubran los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso.
II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por la Universidad de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales.
IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente.
V. Tener el Servicio Social y las prácticas profesionales concluido satisfactoriamente, de conformidad con el Reglamento respectivo.

El alumno que cumpla con los requisitos señalados en este artículo podrá iniciar el procedimiento de Titulación, en los términos y condiciones a que se refiere la normatividad de la Universidad. Todo lo correspondiente a los las opciones, procedimientos e información adecuada para obtener el Título Profesional se establece en el Reglamento de Titulación de la Universidad.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 46º.- En caso de que un alumno se dé de baja de manera voluntaria antes de iniciar las clases del cuatrimestre al que se inscribió, la Universidad no devolverá los pagos que por cualquier concepto se hayan realizado a su favor por afectar su proceso administrativo, y como pago de daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 47º.- Cuando un alumno se dé de baja de manera voluntaria, deberá comunicarlo por escrito a la Universidad. Este aviso surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente en el que haya realizado la

notificación. Para los pagos de colegiatura, si el alumno no presenta su baja por escrito a la autoridad que Rectoría indique para tal efecto, tendrá la obligación de cubrir las colegiaturas que se generen hasta el día que presente su documento de baja. En el supuesto de que la baja se dé después de los exámenes ordinarios del cuatrimestre escolar, deberán liquidarse las colegiaturas correspondientes al período vacacional.

Artículo 48°.- El trámite de baja voluntaria se podrá realizar cumpliendo con los requisitos estipulados por la Universidad y su costo será equivalente a una colegiatura normal, sin que aplique el concepto de pronto pago. Dicha cuota cubre los gastos administrativos que se generan a la Universidad para atender el proceso.

Artículo 49°.- Si un alumno es dado de baja de la Universidad por haber acumulado cincuenta por ciento de materias a examen Extraordinario o el cincuenta por ciento a examen a Título de suficiencia, lo que implica la no acreditación del cuatrimestre cursado, deberá cubrir de igual manera la cuota de baja que se establece en el Artículo 48°, ya que dicha situación origina gastos administrativos a la Universidad sin responsabilidad de la misma. El alumno de Licenciatura que cause baja por razones académicas, no podrá reingresar a la institución.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

CONTRATACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA ACADÉMICA

Artículo 50°.- El aspirante a impartir cursos o materia en la Universidad, deberá demostrar que cuenta con un mínimo de tres años de experiencia docente a nivel Superior o en Posgrado y presentar Currículum Vitae el cual contendrá copia de:

I. Acta de Nacimiento.
II. Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
III. Diplomas o constancias de cursos, conferencias y seminarios en los que haya participado.
IV. Título y Cédula de Estudios de Postgrado, en caso de haberlos realizado.
V. Copia de CURP.
VI. Dos cartas de recomendación, al menos.

Artículo 51°.- El aspirante será evaluado mediante entrevista y clase muestra por la Coordinación Académica del área de su especialidad, Dirección Académica y Rectoría según corresponda. En caso de ser aceptado firmará el Contrato de Prestación de Servicios a que se refiere el Artículo 2° Fracción II del presente Reglamento.

Artículo 52°.- Si el candidato a impartir una o más materias en la Universidad es considerado con el perfil adecuado, le será entregada una carpeta que contendrá:

I. El Calendario Escolar, que estará en función del que sea autorizado por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar que corresponda.
II. Los lineamientos a observarse durante el cuatrimestre.
III. Los programas de estudio de las materias a impartir.
IV. La ratificación del horario proporcionado previamente por el profesionista para el desempeño de sus funciones.

Artículo 53°.- Los prestadores de servicios deberán presentarse a impartir sus cursos con ropa formal y observar en todo momento respeto hacia sus alumnos, compañeros de trabajo y autoridades.

Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos y bebidas o fumar durante su labor, así como el uso de teléfonos celulares que interfieren con la adecuada actividad docente.

Artículo 54º.- La Dirección Académica y las Coordinaciones Académicas, estarán en contacto permanente con los alumnos para evaluar el desempeño de quienes imparten cursos durante el cuatrimestre, en caso de quejas o inconformidades de los primeros en relación con éstos últimos, tanto las Coordinaciones como la Dirección se reunirán con el mismo y lo pondrán al tanto de la situación, solicitando las correcciones a su conducta o cumplimiento académico que juzguen pertinentes.

Artículo 55º.- Si el prestador del servicio incumpliera con lo solicitado por la Dirección Académica y la Coordinación Académica para el mejor desarrollo de sus funciones e incumple con los compromisos adquiridos, será facultad de la Rectoría proceder a la recisión del contrato, previa notificación del hecho.

Artículo 56º.- Antes de concluir cada cuatrimestre, se aplicará a los alumnos un cuestionario para la evaluación de los responsables de impartir cada materia. La estadística arrojada permitirá a Rectoría, tomar la decisión sobre la renovación del contrato del prestador del servicio o su baja definitiva, situación que le será notificada por Rectoría.

CAPÍTULO II
LAS ASISTENCIAS

Artículo 57º.- El prestador del servicio deberá firmar su asistencia en el formato que para este efecto se disponga en la Recepción o en el lugar que la Rectoría determine; tendrá un tiempo límite de tolerancia de 10 minutos para una hora de servicio y de 15 minutos sí éste fuera de dos horas.

Artículo 58º.- Cada sesión del curso tendrá una duración de 50 minutos si ésta fuera de una hora y de 100 minutos para el caso de dos horas continúas.

Artículo 59º.- Cuando el prestador del servicio no se presente a brindar su servicio, tendrá que justificar su ausencia con la Autoridad correspondiente y acordar por consenso con el grupo la reposición de éste, sin que ello implique medidas de presión. Una vez efectuada la restitución, deberá llenar el formato que para tal efecto disponga la Universidad, el cual contará con las firmas de la Dirección Académica, del Coordinador cuando proceda y el Jefe de Grupo. Sin este documento no se considerará restituido.

Artículo 60º.- Cuatro faltas injustificadas, causarán la cancelación de su contrato.

CAPÍTULO III
LOS DERECHOS

Artículo 61º.-Los datos contenidos en su contrato y documentos que lo soporten se manejen con la debida confidencialidad y en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Particulares.

Artículo 62º.- Participar en las actividades académicas, de investigación, deportivas y de extensión universitarias, en la forma y términos prescritos por la Institución en las Convocatorias respectivas.

Artículo 63º.- Todos los prestadores de servicios en áreas académicas tienen derecho a:

I. Que las Autoridades Académicas les proporcionen los planes de estudio y el apoyo administrativo necesario y pertinente para el buen desarrollo de sus funciones.
II. Ser tratados de una manera digna y respetuosa por los alumnos, directivos y el personal administrativo de la Universidad.

III. Recibir el pago de sus honorarios de manera puntual por las horas de servicio efectivamente proporcionadas, de acuerdo al tabulador que le fue dado a conocer para su contratación.

Artículo **64º.-** El profesionista que considere violado algunos de sus derechos, ya sean previstos en este Reglamento o en cualquier otro de la Universidad, podrá presentar su queja por escrito ante Rectoría.

CAPÍTULO IV
LAS OBLIGACIONES

Artículo 65º.- Todo prestador de servicios queda obligado a observar los principios establecidos en este Reglamento, en el Reglamento para Prestadores de Servicios en el Área Académica y las normas que publicase la Universidad.

Artículo 66º.- Evitarán toda actividad que provoque escándalo, deterioro de las instalaciones o perturbe el ambiente adecuado para las actividades universitarias. Así mismo será responsable de la conducta de las personas que introduzca, previa autorización de las autoridades académicas a los recintos universitarios, quedando prohibido el acceso de visitantes a los salones de clase.

Artículo 67º.- Para utilizar el nombre de la Universidad, Logotipo o hacer declaraciones en su nombre, deberá solicitar la autorización por escrito de Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la validación por la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- La Universidad, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de autorización señalada en el artículo Transitorio Primero, lo hará de conocimiento a la totalidad de los alumnos, académicos, administrativos y todos aquellos que conformen al plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo General de la Universidad.

Toda controversia causada por la aplicación del presente Reglamento, será resuelto por la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este Reglamento.

HOJA DE IDENTIFICACIÓN

ELABORACIÓN Y REVISIÓN
Emitió  SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR UNIVERSIDAD EURO CONTINENTAL 21MSU0048V TEZIUTLAN, PUEBLA **LIC. MARCO ANTONIO MORALES PEREZ** **RECTOR** **UNIVERSIDAD EURO CONTINENTAL**
Clave Registro: SEP-3.0.4-DESP-RE/014/19

Actualizado al mes de enero de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como del artículo 38 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que se establecen los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para la Suspensión, Terminación voluntaria y Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior.

Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección de Educación Superior Particular

El presente Reglamento de Titulación se inscribe bajo el número SEP-304-DESP-RT/014/19 a fojas 022 del Tomo 001 del libro de registro de Reglamentos de Titulación de Instituciones Educativas Privadas de Educación Superior, quedando un tanto en el archivo de esta Dirección de Educación Superior Particular, bajo el mismo número.

H. Puebla de Zaragoza a los 15 días del mes de marzo del año 2019

El Director de Educación Superior Particular

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR
SEP 3.0.4